

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00604 - 00

Presentada la demanda y comoquiera reúne lo exigido en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva – Efectividad de la Garantía Real- de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOHN ALEXANDER DIAZ PARDO** en los siguientes términos:

Pagare No. 05700407700187577

1. Por la suma de **\$696.374,03** por concepto de capital vencido de once (11) cuotas exigibles entre el 26 de julio de 2021 y el 26 de mayo de 2022, discriminadas así:

CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
26-07-2021	209,6311	\$59.672,60
26-08-2021	211,0692	\$60.130,70
26-09-2021	212,5171	\$60.768,07
26-10-2021	213,9751	\$61.441,83
26-11-2021	215,4429	\$62.017,15
26-12-2021	216,9209	\$62.557,16
26-01-2022	218,4090	\$63.352,63
26-02-2022	219,9073	\$64.505,60
26-03-2022	221,4159	\$65.981,98
26-04-2022	222,9349	\$67.376,63
26-05-2022	224,4643	\$68.569,68

2. Por la suma de **\$ 6.682.923,19** por concepto de intereses de plazo de las once (11) cuotas vencidas descritas en el numeral anterior.
3. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa del 12.82% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

4. Por la suma de **\$92.893.446** por concepto de capital acelerado de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 17 de junio de 2022.
5. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora a la tasa 12.82% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (núm. 10 cap. 1 tit. 2° Circular Básica Jurídica - Circular Externa 007 de 1996), a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-2080283** de propiedad del ejecutado (art. 468-2 CGP). Oficiese.

NOTIFICAR al demandado en contenido del presente proveído, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (art. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la ejecutante _Banco Davivienda_ en los términos del mandato conferido. Advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 del 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.43 del 18/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb575b3c183ec45ce18c41a47ab40ce147624a86cf827b6422693bf9ef30d67**

Documento generado en 14/10/2022 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>